



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Aun cuando son ya muchos los Ayuntamientos que vienen cumpliendo con puntualidad y buen deseo sus ingresos en la Mancomunidad Sanitaria para el pago de sus empleados sanitarios y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y Enfermería - Sanatorio, quedan aún bastantes que al parecer no se han dado cuenta de que el cambio radical sufrido en las normas de Gobierno de nuestra querida España, no les obliga a ser fieles cumplidores de lo ordenado, buscando siempre subterfugios de la más vieja política, para seguir haciendo sus caprichos locales.

A los primeros va mi felicitación más entusiasta, pero en cuanto a los segundos, les advierto por esta Circular, la obligación que tienen de cumplir fielmente lo ordenado si se quieren hacer dignos sus señores Alcaldes del puesto que ocupan, esperando que en este Gobierno civil no vuelvan a recibirse quejas de dichos organismos y funcionarios sobre la falta del pago de sus haberes justamente devengados.

Con ello quedan enterados los ordenadores de pago de los citados Municipios de la obligación en que están, evitándose el imponerles la sanción o correctivo que estime procedente.

De la seriedad, deseos de engrandecimiento de nuestra España y ansias de redimir a los pueblos de sus rencillas políticas, lo espera así vuestro Gobernador civil, S. de Tejada.

1722

CIRCULAR

Con objeto de que las Autoridades locales de mi mando presten el auxilio que establece la vigente legislación de Propiedad intelectual a los Representantes de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA, en su gestión recaudatoria de los derechos de autor, los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad observarán fielmente cuanto a seguido se dispone:

1.º En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de Enero de 1870, los Alcaldes no consentirán que se representen o ejecuten obras dramáticas o musicales si las Empresas, entidades o particulares de los loca-

les en donde la representación o interpretación se verifique, al solicitar de la Alcaldía el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad General de Autores de España, única que puede conceder o denegar el permiso del autor.

2.º Los Alcaldes de esta provincia darán traslado de esta Circular a los interesados residentes en sus respectivos términos, con toda la urgencia posible, con el fin de que se provean, de no estar ya en posesión de ellas, de las oportunas autorizaciones para el uso del repertorio de mencionada Sociedad.

3.º El permiso de autor sólo podrá ser extendido y firmado por el representante legal de la Sociedad General de Autores de España, en cada localidad, o por el Delegado de la Zona. Si el peticionario ignorase quién es el representante local de dicha entidad, deberá dirigirse personalmente por escrito a don Pedro Romero Mendoza, Delegado de la Zona 14, de Extremadura, con domicilio en Cáceres, Gómez Becerra, 2.

4.º Los Alcaldes y Agentes que dependan de mi Autoridad cuidarán de prestar el apoyo establecido por la citada Ley y Reglamento para su ejecución, a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto cualquier representación teatral o ejecución musical en público, si para ello se les requiere, y aun sin necesidad de requerimiento si les consta que los interesados no poseen la autorización de dicha Sociedad. En este caso deberán cursar la correspondiente denuncia a este Gobierno Civil para aplicar al infractor las sanciones que correspondan aparte de la reclamación que en vía judicial pueda instarse por la repetida Sociedad.

Por último, hago saber a todas las Empresas de espectáculos públicos: teatros, cines, circos, plazas de toros, casinos, liceos, centros recreativos, ateneos, sociedades artísticas, musicalls, cabarets, bares, cafés, hoteles, restaurantes, balnearios, verbenas, fiestas mayores, etc., y en general, a toda entidad o particular que represente o ejecute en público cualquier género de obras dramáticas o musicales, total o fragmentariamente y por cualquier procedimiento, incluso (gramola, fonógrafo, pianola, radio, etcétera), que tiene el deber de probar de modo indubitable, estar en posesión del permiso de autor, en evitación de los daños morales y materiales que puedan interrogarse-

le, dada la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley, y 552 del Código penal.

Los Alcaldes y Agentes que dependan de mi Autoridad, observarán y harán cumplir de modo inflexible cuanto aquí queda prevenido».

Cáceres a 30 de Abril de 1937.—
El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 1720

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Mayo de 1937.
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

GRANADILLA

Saños de los semovientes

Una pollina como de un año, pelo cárdeno, con raya negra por el lomo y las paletas en forma de cruz.

(6=2'40 pstas.) 1729

El «Boletín Oficial del Estado» número 192, correspondiente al día 30 de Abril de 1937, publica la siguiente Orden:

Gobierno General

ORDEN

Como resolución del Concurso anunciado en el «B. O.» del día 2 de

Abril corriente, número 164, para la contratación del papel sobrante de particulares y entidades recogido o que se recoja en virtud de la Orden de este Gobierno General de 4 de Febrero pasado, y después de oír el dictamen del Letrado correspondiente, he resuelto desestimar los pliegos presentados al mismo, ya que unos infringen las disposiciones legales sobre reintegros y otros las que determina la forma de apoderamiento de los concurrentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 26 de Abril de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Por haber sido declarado desierto el concurso anunciado por este Gobierno General en el «B. O.» del Estado Español correspondiente al día 2 de Abril en curso, para adjudicar el papel recogido como sobrante de entidades y particulares en las distintas provincias, y como consecuencia de la Orden de este Gobierno General de 4 de Enero del año corriente, se procede al anuncio de otro que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1.º Por término de diez días hábiles se declara abierto un plazo para que durante el mismo puedan presentar sus ofertas en este Gobierno General (Registro General del mismo), durante las horas de Oficina, las personas o entidades a quienes interese contratar con el Estado la adquisición del papel referido.

2.º Las instancias u ofertas serán extendidas en papel del Estado o corriente reintegradas con 4'50 pesetas y suscritas por los interesados, o, en otro caso, por personas que le representen con poder bastante para concurrir a dicho acto.

A las proposiciones y fuera del sobre, precisamente, deberá acompañar un resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda correspondiente, por el que quede constituida en concepto de fianza provisional para optar a este Concurso, la cantidad de 2.000 pesetas. La fianza provisional deberá ser elevada a la de 15.000 pesetas en concepto de definitiva dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio al concurrente.

3.º La apertura de pliegos o proposiciones tendrá lugar a las doce horas del siguiente día al de la terminación del plazo señalado para presentación de proposiciones, y se verificará en el edificio del Palacio Provincial, Sala de Sesiones, donde

se halla instalado el Gobierno General. La Mesa se constituirá bajo la presidencia del Secretario General del Gobierno, asistiendo como asociados un Oficial del Negociado de Beneficencia, y del acto se levantará la correspondiente acta notarial.

4.^a Las ofertas se harán con la debida claridad, haciendo constar el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. La colocación del papel en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y del cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.^a Abiertos los pliegos, se procederá a someterles al Excelentísimo señor Gobernador General para que, si se ajustan a las condiciones del concurso, proceda a reclamar el informe correspondiente de la Jefatura de Industria de Valladolid y de la Sección de Beneficencia, para en vista de los mismos proceder a la resolución del Concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las propuestas que se hagan, podrá declararse desierto sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

6.^a Hecha la adjudicación se comunicará al interesado con el fin de que, constituida la fianza definitiva, se otorgue el correspondiente contrato entre éste y el Estado, que además de las condiciones señaladas tendrá las siguientes:

a) El objeto de este Contrato es la adquisición de todo el papel que tienen almacenado hasta el día, las Oficinas o dependencias del Estado en las distintas provincias como consecuencia de la Orden de 4 de Febrero pasado y de todo aquel que, como consecuencia de la misma, se recoja mientras dure el correspondiente contrato.

b) La duración de este Contrato será de dos años, a contar del día en que se otorgue la correspondiente escritura de formalización del mismo entre el Estado y el concursante que se elija.

7.^a Los adjudicatarios tendrán la obligación de cooperar con las Autoridades a la recogida del papel, para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

8.^a Los Gobernadores civiles darán a esta Orden la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de las personas y Organismos interesados que puedan concurrir a este llamamiento en beneficio del Estado.

Valladolid, 24 de Abril de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

1756

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Plasencia, don Francisco Sánchez Gutiérrez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de

10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Cañamero, don Paulino Rubio, Vicente Cerro, Sebastián García, Feliciano Expósito, Enrique Baños y Serafín Moreno, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logroño, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

1738

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Cáceres, don Maximiano Eusebio Pérez Criado, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Aldea-Moret, don Felipe Domínguez Carrero y Nicolás Fresneda Gudín, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Plasencia, don Joaquín Rosado Munilla, José González Módenes, Alfredo Batuecas Marugán, Modesto Durán Jiménez, Elías Villalobo, José González González, Nicanor Andrés Gómez y Miguel Cermeño Pedrero, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Gargantilla, don Pedro Sánchez Mazos, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Cuacos, don José Hornero Sánchez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El

Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Plasencia, don José Dionisio Cordero Rivero y José Mayo Vaquero, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Jerte, don Gregorio Camisón Sánchez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Cuacos, don Honorio Pozo Peinadero, Mariano Esteban Collado y Justo Hernández Álvarez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Plasencia, don Agustín Zapata, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Jarandilla, don Francisco Cardador Rodríguez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Membrio, don Antonio Infante Gordo, Manuel Limón Pérez, Martín García Cristóbal y Angel Ramos Romero, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Santiago de Carbajo, don Juan María Correa (a) Muñique y Casildo Cedillo Batalla habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Aldeanueva de la Vera don Diego Collar Castaño, Antonio Núñez Parrón, Manuel Parrón Alegre, Miguel Parrón Alegre, Francisco Velis Tralvo y Emilia Gómez Muñoz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Alcollarín don Anselmo Gómez Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Valencia de Alcántara, don Jacinto Cordero González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cáceres, don Francisco León Acacio, Antonio Martín Fernández y Eusebio León Acacio, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Mateo García Fallán, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—

El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Hervás, don Pedro Lucas Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cabezuela del Valle, don Víctor Díaz España, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Julián García Espada, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Julio Rodríguez Ramos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Filomeno García Engeldo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Gargantilla, don Pedro Sánchez Mazos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de

10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Cáceres, doña Luisa Florencia Caro Módenes, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cilleros, don Pedro Mateos Ramajo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—
El Gobernador-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1725

Diputación Provincial

HABILITACION Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Anuncio

De conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos provinciales, y con lo informado por la Comisión de Hacienda, la Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión del día 26 del corriente mes de Abril, acordó aprobar el siguiente proyecto de habilitación y suplementos de créditos:

OBRAS PUBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Construcción de caminos vecinales
Capítulo 11, Artículo 2.º, Partida número 73 bis. Para construcción de caminos vecinales, 114.194'01 pesetas.

SUPLEMENTO DE CREDITO OBRAS PUBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Conservación y reparación de caminos vecinales

Capítulo 11, Artículo 3.º, Partida número 74. Para conservación y reparación de caminos vecinales, pesetas 185.805'99.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Cáceres, 29 de Abril de 1937.—El Presidente, Narciso Maderal.—El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.

1724

Inspección Provincial de Sanidad

Servicio de Estadísticas semanales

Faltando con gran frecuencia buen número de Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de las Juntas municipales respectivas al cumplimiento del envío de la hoja estadística semanal antes de los jueves de cada semana, y ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado se le dé cuenta del nombre del Inspector Secretario que deje incumplido este servicio, les recuerdo por esta Circular su más exacto cumplimiento enviando dicha hoja

antes de los jueves de cada semana, así como también recuerdo a los Médicos con ejercicio en cada localidad la obligación que tienen de dar cuenta de los casos de enfermedades infecciosas por una sola vez y dentro de la semana en que lo diagnostiquen al Secretario de la Junta municipal de Sanidad, rogando a los señores Jueces municipales faciliten a estos funcionarios, cada lunes sin falta a lo más tardar, los datos de la semana anterior, a fin de poder cumplimentar lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador General.

Espero de todos la colaboración y cumplimiento exacto de servicio tan importante, evitándome con ello la imposición de sanciones que sería el primero en deplorar, aparte de aquellas que del Gobierno General del Estado pudieran dimanar.

Cáceres, 30 de Abril de 1937.—El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo.

1723

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción, por haber sido el propietario designado para formar parte de los Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil, contra los vecinos de Casatejada, Victoriano Núñez Blanco, Feliciano Bejarano Dávila, Antonio Carretero Redondo y José Carretero García, hoy en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, nombrado Juez Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 30 de Abril de 1937.—Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción, por haber sido el propietario designado para formar parte de los Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil, contra los vecinos de El Gordo, y hoy en ignorado paradero, Justo Igual Castilla, Modesto Bravo Camacho, Jesús Bravo Martín, Federico Gordo Moreno, Daniel Igual, José Camacho, Victoriano Igual, Alfonso Camacho, Andrés Santos, Timoteo Bravo, Manuel Martín, Luis Gómez, Máximo Igual, Doroteo Igual, Máximo Bravo, Alfonso Gutiérrez, Florentino Alvarez y Esteban Bravo, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata, nombrado Juez Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 30 de Abril de 1937.—Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción, por haber sido el propietario designado para formar parte de los Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil, por ser vecinas de Madrid, y hoy en ignorado paradero, a doña Dorotea y doña María Luisa González de la Calle, se las cita por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndolas para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata, nombrado Juez Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 29 de Abril de 1937.—Vidal García.—P. S. M., el Secretario, Angel Duque.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción por haber sido el propietario designado para formar parte de los Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil, contra el vecino de Berrocalejo, y hoy en ignorado paradero Domingo Brasero Granados, se le cite por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata, nombrado Juez Instructor del expediente, personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 30 de Abril de 1937.—Vidal García Rodríguez.—El Secretario, Angel Duque.

1734

Alcaldías

BOTIJA

Repartimiento de utilidades

Terminado el Repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales de esta villa por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse tanto por los vecinos como por los forasteros en el contenidos, las reclamaciones pertinentes, fundándose en hechos precisos, concretos y determinados.

Botija, 29 de Abril de 1937.—El Presidente, Juan Tosina.

1730

Ayuntamiento de Riolobos

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Abril de 1935

	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos	
					Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.
GASTOS								
Capítulo 1.º Obligaciones generales	6.227	23	28				6.199	23
» 2.º Representación municipal	750		20				730	
» 3.º Vigilancia y seguridad								
» 4.º Policía urbana y rural	3.789						3.789	
» 5.º Recaudación municipal	250						250	
» 6.º Personal y material de oficinas	10.842	50	618	32			10.224	18
» 7.º Salubridad e higiene	2.800						2.800	
» 8.º Beneficencia	6.167	47	17	55			6.149	92
» 9.º Asistencia social	486						486	
» 10. Instrucción Pública	1.347	80					1.347	80
» 11. Obras Públicas	3.300						3.300	
» 12. Montes	1.503		1.503				3.006	
» 13. Fomento de los intereses comunales								
» 14. Municipalización de servicios								
» 15. Mancomunidades								
» 16. Entidades menores								
» 17. Agrupación forzosa del Municipio								
» 18. Imprevistos	1.500		435	35			1.064	65
» 19. Resultas	16.673	44	3.739	29			12.934	15
» 20. Devolución de ingresos								
» 22. Valores fuera de presupuestos								
TOTALES DE GASTOS	55.636	44	6.361	51			49.274	93
I N G R E S O S								
Capítulo 1.º Rentas	8.756	30	1.214	25			7.542	05
» 2.º Aprovechamientos de bienes municipales	1.500						1.500	
» 3.º Subvenciones	150						150	
» 4.º Servicios municipalizados								
» 5.º Eventuales y extraordinarios	125						125	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales								
» 7.º Contribuciones especiales								
» 8.º Derechos y tasas	100						100	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	1.531	66					1.531	66
» 10. Imposición municipal	26.680	04					26.680	04
» 11. Multas	120						120	
» 12. Mancomunidades								
» 13. Entidades menores								
» 14. Agrupación forzosa del Municipio								
» 15. Resultas	30.616	90	5.149	84			25.467	06
» 16. Depósitos								
» 19. Valores fuera de presupuesto								
TOTALES DE INGRESOS	69.579	90	6.364	09			62.215	81
Existencia en Caja				2 58				
Total igual al de GASTOS				6.364				

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Riolobos, a 6 de Mayo de 1935. — El Secretario, Angel Alamillo. — V.º B.º, el Alcalde, Alvaro Lucía. 2080

ALCOLLARIN

Anuncio

Formada por esta Alcaldía, la rec-tificación anual del Padrón de ha-bitantes del pasado ejercicio de 1936, queda expuesta al público en la Se-cretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír recla-maciones.

Alcollarin, 27 de Abril de 1937. — El Alcalde, Domingo Pacheco.

1715

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el ar-tículo 489 del vigente Estatuto muni-cipal, el Ayuntamiento de mi pre-sidencia, en sesión de su pleno ce-lebrada el día 14 del pasado Marzo, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento ge-

neral de utilidades, resultando co-rresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Fausto Borjas Parro.
Don Abraham Cordovés, Adminis-trador de la Sierra, hacendado foras-tero.

Don Plácido Sánchez Naharro,
Don José Gil Figuera.

De la parte real

Don Claudio Fernández Tejedor.
Don Rufo García García.
Don Liborio Cañadas Fernández.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las siguientes designa-ciones.

Lo que se hace público para cono-cimiento general, advirtiéndoles que durante el plazo de siete días há-biles, se admitirán por el Ayuntamien-to las reclamaciones que contra

aquellos se presenten por los intere-sados legítimos.

Valverde de la Vera a 29 de Abril de 1937.—El Alcalde, Félix Correas.

1731

PLASENCIA

Edicto

Formado el apéndice al amillara-miento que ha de servir de base pa-ra el Repartimiento de la Contribu-ción territorial de Mayo próximo, se halla expuesta al público en la Sec-retaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír recla-maciones, pasado el cual no se ad-mitirá ninguna.

Lo que se hace público para ge-neral conocimiento.

Plasencia a 29 de Abril de 1937.— El Alcalde accidental, Eulalio Ca-nelo.

1728

ALDEA DE TRUJILLO

Cuentas municipales de 1936

Confeccionadas las de este Muni-cipio correspondiente al año de 1936, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto Mu-nicipal y 126 del Reglamento de Ha-cienda Municipal, se hallan expues-tas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-ce días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca su in-serción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aldea de Trujillo, 28 de Abrij de 1937.—El Alcalde, Rodrigo Bar-quilla.

1735